



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

395
WSU/MS

ORD.C31/N° 4089 /

ANT.: Ley N° 20.282

MAT.: Emite instructivos para implementar bono de retiro por renuncia voluntaria y bono adicional para el personal afiliado al DL 3.500 de 1980.

SANTIAGO, 31 DIC 2008

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
A : SEGÚN DISTRIBUCION

Adjunto envío a Uds., el instructivo N° 1, para implementar lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.282, que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal que al 1 de enero de 2009, cumpla o tenga 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más si son hombres.

Esta ley junto con ampliar el período de vigencia de este beneficio y la cobertura en 5600 cupos adicionales de la bonificación por retiro voluntario que disponía el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.209, para el personal que presente su renuncia voluntaria desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, ha hecho extensivo este beneficio al personal cuyas funciones han sido declaradas como trabajo pesado, así como también para aquellos que hayan obtenido pensión de invalidez en los términos que para cada caso señala la Ley.

Asimismo es importante señalar que la Ley N° 20.282, ha incorporado a los profesionales funcionarios traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública por aplicación de la ley de Autoridad Sanitaria, quienes podrán acogerse al beneficio ya mencionado en los plazos y procedimiento que se indica en el instructivo que se acompaña.


Conjuntamente con lo ya expresado, se envía el instructivo N° 2, correspondiente a la implementación del artículo 2° de la Ley N° 20.282, que otorga una bonificación adicional de 527 Unidades de Fomento, en el caso de los directivos, profesionales y profesionales funcionarios que la ley dispone, y de 395 UF, para los beneficiarios de las plantas de técnicos, administrativos y Auxiliares, que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y coticen

o hubieren cotizado en dicho sistema, ampliando la cobertura de este beneficio a los casos especiales que señala la ley en el citado artículo.

Dado que la Ley N° 20.282 ya mencionada, entra en vigencia a contar de enero del 2009, solicito a los Directores de Servicios de Salud e Instituciones, dar las instrucciones necesarias para que se proceda difundir la información contenida en los instructivos adjuntos, para que todo el personal se informe de estos beneficios y pueda hacer uso de sus derechos, cuando corresponda, en forma oportuna y conforme a los procedimientos señalados.

Cualquier información adicional, deberá solicitarse directamente a la División de Gestión y Desarrollo de las Personas de este Ministerio.

Saluda atentamente a Uds.,



DR. GUINO MONTT VIDAL
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD

Distribución:

Servicios de Salud del país
Instituto de Salud Pública
Central de Abastecimiento del SNSS
División de Finanzas y Administración Interna, Minsal
CRS Maipú
CRS Cordillera Oriente
Hospital Padre Hurtado
Gabinete Ministro de Salud
Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Gestión y Desarrollo de las Personas
Dpto. Calidad de Vida y Relaciones Laborales
Dpto. de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Partes MINSAL



~~NO~~

**INSTRUCTIVO N° 1
APLICACION DEL INCENTIVO AL RETIRO
LEY N° 20.282**

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

A.- BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y CASOS ESPECIALES

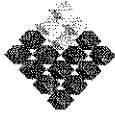
A.1.- RETIRO POR RENUNCIA VOLUNTARIA.-

- Se concede a 5.600 funcionarios.
- De Planta y a Contrata.
- Pertenecientes a los Servicios de Salud, las Subsecretarías del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile, la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el Estatuto Administrativo y por el decreto ley N° 249, de 1973, así como los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s. 29, 30 y 31, todos del Ministerio de Salud del año 2000.
- Cumplen o tengan entre el 1 de enero de 2009 y 30 de junio de 2010:
 - 60 años, mujeres
 - 65 años, hombres
- Hagan efectiva su **renuncia voluntaria**:
 - Desde el **2 de enero de 2009**,
 - hasta el 31 de diciembre de 2010.
- De los 3.000 cupos autorizados en la Ley N°20.209, los que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2008, se incrementarán a los 5.600 que dispone la Ley N°20.282.
- Totalizando, entre ambas leyes, 8.600 cupos para beneficio del personal ya señalado.

A.2.- TRABAJO PESADO, ART.68 BIS, DL 3500/80.

Las edades exigidas podrán rebajarse acompañando:

- Un certificado que acredite rebaja de edad legal para pensionarse por vejez por realizar labores calificadas como pesadas y hayan efectuado cotizaciones según el artículo 17 bis del DL 3500/80. o,
- Certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema, conforme al inciso tercero del art.12 transitorio del DL 3500/80.
- El interesado deberá adjuntar el certificado respectivo, conjuntamente con la solicitud de postulación.



A.3.- PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Podrán acceder a esta bonificación, los funcionarios que entre el **1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2010**, hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez (DL 3500/80) y **en dicho período hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio** (60 años o más las mujeres y 65 años o más los hombres).

El interesado deberá acreditarlo adjuntando la resolución que concede la pensión de invalidez, conjuntamente con la solicitud de postulación.

A.4.- PROFESIONALES FUNCIONARIOS TRASPASADOS AL MINSAL.

Tendrán derecho a esta bonificación los profesionales funcionarios traspasados a la Subsecretaría de Salud Pública, mediante DFL N° 5 de 2006, del Ministerio de Salud.

Deben cumplir con requisitos de edades y presentación de renuncia voluntaria en las condiciones y fechas que establece el procedimiento.

B.- PERIODO DE POSTULACION Y CUPOS POR CADA AÑO.-

B.1.-Año 2009.-

Se otorgará a 2.800 cupos que se podrán incrementar con los cupos no utilizados de la ley 20.209.

La postulación se debe presentar a más tardar el **31 de mayo de 2009**, los que cumplen o tienen cumplido la edad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 para hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2009.

B.2.-Año 2010.-

La bonificación se concede a 2.800 cupos los que podrán ser incrementados con los cupos no utilizados del período 2009.

La postulación para este período, se debe presentar a más tardar el **31 de mayo de 2010**, quienes cumplen o tienen cumplido la edad entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010 para hacer efectiva su **renuncia voluntaria** a más tardar el **31 de octubre de 2010**.

B.3.- PERÍODO ESPECIAL DE POSTULACIÓN

En la eventualidad de haber cupos no utilizados, los interesados que cumplen los requisitos, deberán postular entre el 2 de noviembre y el 15 de diciembre de 2010, para hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el **31 de diciembre de 2010**.



Finalizado el plazo, los funcionarios que cumpliendo con los requisitos no hubieren postulado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación.

C.- PROCEDIMIENTO PARA IMPETRAR EL BENEFICIO.-

C.1.- DEFINICIONES:

Para los efectos de este instructivo se entenderá por:

- **Ley:** La ley 20.282.
- **Servicio o Servicios:** Las instituciones a que se refiere la letra A, numeral 1 de este instructivo.
- **Unidad de Personal:** La unidad que desempeñe dichas funciones en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.
- **Departamento Subdirección de Recursos Humanos del Servicio:** El Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Salud o la unidad que desempeñe dichas funciones sea en los Servicios de Salud o en instituciones diferentes a éstos.
- **Bonificación por retiro:** La establecida en el artículo 1º transitorio de la Ley Nº20.282.

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

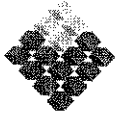
C.2.- RECEPCIÓN

Los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos, y deseen postular a la bonificación, deberán presentar, en duplicado, su solicitud de postulación ante la Unidad de Personal o del Departamento de Recursos Humanos del Servicio, según corresponda, en un formulario que al efecto le proporcionará la entidad empleadora y en el que se señalará:

- a) Identificación del postulante;
- b) remuneración mensual bruta sobre la que efectivamente se haya cotizado para los efectos de salud y previsión del mes de diciembre de 2008 para efectos de la priorización a que se refiere el numeral C.8. del presente instructivo, y
- c) la firma del postulante.

A la solicitud deberá acompañarse la renuncia voluntaria al cargo.

Una copia del formulario de postulación, en la que conste la fecha de recepción del mismo, deberá quedar en poder del postulante.



La postulación podrá efectuarse en los siguientes períodos:

- **Año 2009:** Desde el 2 de enero hasta el 31 de mayo de 2009, para quienes vayan a hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de diciembre de 2009.
- **Año 2010:** Desde el 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2010 para quienes hagan efectiva su renuncia con posterioridad al 31 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2010.

Los funcionarios que habiendo postulado durante el período año 2009 no fueren seleccionados por excederse el número de cupos autorizados, quedarán automáticamente incluidos para postular en el período año 2010, debiendo sólo ajustar la fecha en la cual se hará efectiva la renuncia voluntaria.

C.3.- Recibida la postulación por la Unidad de Personal del establecimiento donde se desempeñe el funcionario, ésta deberá efectuar, en un plazo de 15 días corridos contados desde su presentación, la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación.

Efectuada dicha verificación y dentro de ese mismo plazo, remitirá la nómina de los postulantes que cumplan los requisitos con sus respectivos antecedentes al Departamento Subdirección de Recursos Humanos del Servicio.

El mismo procedimiento y dentro de igual plazo deberá ser efectuado por los Departamentos de Recursos Humanos de las Instituciones respecto de las solicitudes que ellos reciban.

C.4.- El Servicio deberá remitir, mediante oficio y por archivo magnético, la nómina a que alude el numeral anterior a la Subsecretaría de Redes Asistenciales en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde su recepción. Con dicha información esa Subsecretaría abrirá una nómina nacional de postulantes.

C.5.- Recepcionada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales la nómina a que se refiere el numeral anterior, ésta procederá, en un plazo de 5 días hábiles, a ordenar a los postulantes de conformidad a los criterios de menor renta y mayor edad. Para estos efectos se tomará la edad del postulante al 31 de diciembre de 2008 y la renta imponible para efectos de salud y previsión del mes de diciembre de 2008.

C.6.- En el caso de que por existir exceso de postulantes respecto de los cupos disponibles sea necesario dirimir entre dos o más postulantes que se encuentren en igual situación, se preferirá, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a. En primer término, a los funcionarios que al 31 de diciembre de 2008 tengan más antigüedad en el Servicio al que pertenecen.
- b. En segundo lugar, a los funcionarios que al 31 de diciembre de 2008 tengan más antigüedad en cualquiera de los Servicios a que se refiere el numeral C.2 del presente instructivo.
- c. Por último, de mantenerse la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.



C.7.- Seleccionados los beneficiarios para cada uno de los años a que se refiere el literal C.2 del presente instructivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá dictar Resolución con la nómina individualizando a cada uno de los beneficiarios y el número de meses por los que le corresponda percibir el beneficio.

Dicha nómina será remitida a los Servicios, a fin de que sus Departamentos de Recursos Humanos o las unidades de personal que respectivamente cumplan sus funciones notifiquen a cada uno de los beneficiarios, personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario tenga registrado en el Servicio, haciendo expresa mención del derecho que tiene el funcionario de desistirse de su decisión de renunciar y, por ende, no optar al beneficio.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales dispondrá del plazo de cinco días corridos para la dictación y remisión de la nómina de beneficiarios. La notificación deberá materializarse dentro de los 5 días hábiles contados desde la fecha en que la institución haya recepcionado la nómina enviada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

C.8.- Respecto de los funcionarios que, conforme a la letra anterior, sean beneficiarios de la bonificación, el Jefe Superior del Servicio sólo podrá dar curso a las renunciaciones voluntarias presentadas para acogerse al beneficio en la fecha establecida por el funcionario de conformidad al literal C.2 de este instructivo. Para estos efectos, los Departamentos de Recursos Humanos o las unidades de personal que respectivamente cumplan sus funciones deberán preparar toda la documentación necesaria para la correcta tramitación de los actos administrativos de aceptación de la renuncia y pago de la bonificación.

C.9.- Si alguno de los funcionarios seleccionados como beneficiarios desistiere de conformidad a lo señalado en el literal C.7 precedente, el Servicio correspondiente informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo respectivo siguiendo estrictamente el orden de prelación preestablecido.

DEL MONTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN

C.10.- Los funcionarios seleccionados de conformidad a los numerales precedentes tendrán derecho a una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados, en las calidades jurídicas a que se refiere el literal A.1. del presente instructivo, en alguno de los Servicios, con un máximo de nueve meses.

El monto del beneficio se incrementará en un mes para aquellos funcionarios que, perteneciendo a la planta de técnicos, administrativos y auxiliares o asimilados a ellas, perciban, como promedio de los últimos doce meses, una remuneración mensual imponible inferior a \$400.000. Tratándose de los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales o asimilados a ella, la bonificación se incrementará en un mes si la remuneración mensual imponible que perciban, como promedio de los últimos doce meses, sea inferior a \$613.000.



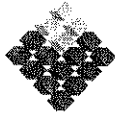
El monto del beneficio, cualquiera sea el número de meses determinado de conformidad al inciso anterior, se incrementará en un mes para las funcionarias. Con todo, este beneficio en ningún caso podrá exceder de once meses.

C.11- La base de cálculo para la bonificación será el promedio de las remuneraciones de naturaleza imponible mensual de los últimos doce meses anteriores a la fecha en que se haga efectivo el retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

C.12.- Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio.

C.13.- El beneficio será pagado directamente por cada entidad empleadora en una sola cuota, a contar del mes subsiguiente a la total tramitación de la resolución que disponga su pago.

C.14.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y obtengan la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1º transitorio de la ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grados o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos comprendidos en el ámbito de este beneficio, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente restituya la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente de las operaciones reajustables.



**INSTRUCTIVO N° 2
PAGO DE BONIFICACION ADICIONAL
LEY N° 20.282**

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-

D.- BONIFICACION ADICIONAL

D.1.- BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y CONDICIONES

- Funcionarios de Planta y a Contrata;
- Pertenecientes a los Servicios de Salud, las Subsecretarías del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile, la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el Estatuto Administrativo y por el decreto ley N° 249, de 1973, así como los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s. 29, 30 y 31, todos del Ministerio de Salud del año 2000; y
- Afiliados al sistema de pensiones establecidos en el DL 3500/80, que coticen o hubieren cotizado en dicho sistema,

D.2.-MONTO

- 527 UF, para los Directivos y Profesionales (Incluye a Profesionales Funcionarios de las leyes N°s 15.076 y 19.664, traspasados desde los Servicios de Salud al Ministerio por el DFL N° 5 de 2006, del Ministerio de Salud) y,
- 395 UF, para los Técnicos, Administrativos y Auxiliares.

La Bonificación adicional se pagará sin descuento alguno y no se considera renta para ningún efecto legal.

Para los **beneficiarios del retiro por renuncia voluntaria de los años 2009 y 2010**, las bonificaciones señaladas en los **artículos 1° y 2° transitorios de la ley N° 20.282, se pagarán en forma conjunta.**

Por tanto, las postulaciones a los 2 beneficios (Bonificación por retiro voluntario y Bonificación Adicional) deben hacerse en forma conjunta, dentro de los plazos señalados para el beneficio al retiro voluntario, dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.282.



D.3.- AMPLIACIÓN DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

Tendrán derecho a esta Bonificación Adicional:

- a. Los que se hayan acogido o se acojan al art. 1º transitorio de la ley 20.209. (primer y segundo período año 2008).
- b. Los que cumpliendo con los requisitos (edad) no se acogieron al beneficio del artículo 1º transitorio de la Ley N° 20.209, y cesaron o cesen en funciones entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

Las unidades de personal deberán notificar formalmente, por todos los medios disponibles, a los ex funcionarios que tienen derecho a acogerse al artículo 2º transitorio, inciso cuarto, letras a), b) y c) de la Ley N° 20.282.

D.4.- PROCEDIMIENTO PARA IMPETRAR EL BENEFICIO:

Los postulantes señalados en el punto D.3., letras: a) y b) de este instructivo, deberán:

- Presentar solicitud ante el Jefe Superior de la institución en la cual hubieren cesado en funciones.
- Plazo: desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.
- El **pago** de la bonificación adicional será a contar del **mes subsiguiente** de la total tramitación de la resolución que la concede.

En el caso de los que no presenten la solicitud dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncian irrevocablemente al beneficio.

Presentada la solicitud, la unidad de personal o la que haga estas tareas, dentro de 15 días corridos, deberá verificar los antecedentes y requisitos así como la documentación de pago de las cotizaciones a la AFP que respalden el derecho a acceder a la bonificación adicional.

Con la certificación del Subdirector de Recursos Humanos del Servicio de Salud o del Jefe de Departamento de Recursos Humanos de las otras instituciones, el Director procederá a dictar la Resolución que disponga el pago.

Para calcular el monto a cancelar se considerará el valor de la UF, correspondiente al día en que se disponga el pago al interesado.